



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO LA “CRE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER Y, POR LA OTRA, LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, EN LO SUCESIVO LA “ARTF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía”, para establecer, entre otros temas, que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la Ley.
- II.** El 11 de agosto de 2014, fueron publicadas en el DOF, entre otras, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), que asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la “**CRE**”, distintas atribuciones de regulación económica y técnica en materia energética. Asimismo, el 31 de octubre de 2014, fueron publicados en el mismo medio de difusión oficial, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH) y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
- III.** El 28 de diciembre de 2015, fue publicada en el DOF la “Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos”, mediante la cual se determinaron los procedimientos, términos y condiciones para la instrumentación del Sistema del Registro Estadístico de Transacciones Comerciales.
- IV.** El 26 de enero de 2015, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario”, mediante el cual se ordenó la creación de la “**ARTF**”, la cual tiene por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de

sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo SEGUNDO del “Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes” (DECRETO), publicado en el DOF el 18 de agosto de 2016.

- V. De conformidad con los artículos 120, segundo párrafo, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, segundo párrafo, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es posible intercambiar información confidencial entre sujetos obligados siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades.

DECLARACIONES

I. Declara la “CRE”:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de un Órgano Regulador Coordinado en materia energética, y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y; 2, fracción II, y 3 de la LORCME.

I.2. Que en materia de hidrocarburos cuenta, entre otras, con atribuciones para regular, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como la gestión de sistemas integrados; llevar un registro de la información que le presenten los permisionarios respecto de las transacciones comerciales, volúmenes manejados, calidad y precios aplicados, para efectos de supervisar las entradas y salidas de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en los sistemas permisionados; requerir la información o documentación que acredite la procedencia lícita de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II y III, 41, fracciones I y II, de la LORCME; 48, fracción II, y 81, fracción I, de la LH; 26, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, y; 5, 55, 58 y 88 del RATTTLH.

I.3. Que en materia eléctrica, por su parte, cuenta con atribuciones para regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de

transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, así como para otorgar permisos de generación y suministro eléctrico, entre otras atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, de la LORCME, y 12, fracción I, de la LIE.

I.4. Que en materia de bioenergéticos, cuenta con atribuciones para regular, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracciones II y III, y 41, fracción II, de la LORCME.

I.5. Que el Comisionado Presidente cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5 y 23, fracciones III y XIII, de la LORCME y; 1, 2, 7, fracción II, y 23, fracciones I y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

I.6. Que para efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, C.P. 03930, en la Ciudad de México.

II. Declara la "ARTF":

II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según consta en el DECRETO.

II.2. Que tiene por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones.

II.3. Que el Titular de la "ARTF" cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción VI, y 39, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Nueva York número 115, segundo piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México.

III. Declaran las "PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.



III.2. Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente instrumento.

III.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, y que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio Marco de Colaboración.

III.4. Que están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, con el fin de cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Primera del mismo.

De conformidad con las anteriores declaraciones, es la libre voluntad de las “**PARTES**” suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración al tenor de los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto definir las bases generales de colaboración y los términos bajo los cuales las “**PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, implementarán y ejecutarán el intercambio de información que posean en sus bases de datos o expedientes y que sea necesaria en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que han quedado señaladas en los antecedentes y declaraciones del presente Convenio.

Asimismo, se establecen las bases para realizar acciones de capacitación mutua e intercambio de experiencias y conocimientos.

SEGUNDA. ACCIONES Y COMPROMISOS DE LAS “PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las “**PARTES**” se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria para la consecución de sus objetivos, a través de las acciones que se determinen en los grupos de trabajo a que se refiere la cláusula Tercera o mediante la suscripción de los anexos técnicos correspondientes, mismos que formarán parte del presente Convenio.

De manera enunciativa, más no limitativa, las acciones sobre las cuales las “**PARTES**” deberán convenir lo conducente, son las siguientes:

1. Intercambio de información. Las “**PARTES**” dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y atendiendo a lo señalado en las disposiciones aplicables, se comprometen a emprender las acciones que correspondan a efecto de implementar mecanismos que permitan el intercambio de información.

a) Por parte de la “**CRE**”:



- i. Los padrones que administra la “CRE”, respecto de aquellos entes que realizan actividades reguladas por la “ARTF” y sobre la información que en el instrumento respectivo definan las “PARTES”.
- ii. Los actos de vigilancia, fiscalización y verificación de aquellos entes que definan las “PARTES” en el instrumento respectivo.
- iii. Cualquier información que posea la “CRE” que sea necesaria para el desarrollo de facultades de la “ARTF”.

b) Por parte de la “ARTF”:

- i. La información del Registro Ferroviario Mexicano, así como la proporcionada por los concesionarios, asignatarios, permisionarios y autorizados en materia ferroviaria, que se encuentre relacionada con las actividades reguladas por la “CRE”.
- ii. La regulación de las actividades de su competencia, así como cualquier información que posea la “ARTF” que sea necesaria para el desarrollo de facultades de las Unidades Administrativas de la “CRE”.
- iii. Las metodologías para la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas a las que se sujetarán las actividades reguladas económicamente por la “CRE”.

2. Acciones de capacitación mutua e intercambio de experiencias y conocimientos. Las “PARTES” definirán los temas, objetivos, temporalidad y demás elementos necesarios que les permita llevar a cabo acciones de capacitación e intercambio de experiencias y conocimientos. Lo anterior incluirá la capacitación para el entendimiento de la información que las “PARTES” intercambien.

TERCERA. GRUPOS DE TRABAJO Y ENLACES. Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven del presente Convenio, las “PARTES” acuerdan la integración de grupos de trabajo, los cuales serán responsables de la planeación, determinación, desarrollo y seguimiento de las acciones y compromisos que deriven del presente Convenio, incluyendo la suscripción de anexos o formatos que contengan los términos y el procedimiento necesario para el desarrollo de las acciones convenidas en dichos grupos. Los referidos grupos de trabajo se integrarán tanto por representantes de la “CRE” como de la “ARTF”.

Las “PARTES” designan como Enlaces a los funcionarios siguientes:

1. Por la “CRE”:

- i. La Unidad de Gas Natural, para el caso de las actividades relacionadas con Gas Natural, Petróleo, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;

- ii. La Unidad de Gas Licuado de Petróleo, para el caso de las actividades relacionadas con el Gas Licuado de Petróleo y el propano cuando se utilice como combustible;
 - iii. La Unidad de Petrolíferos, para el caso de las actividades relacionadas con petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, y
 - iv. La Unidad de Electricidad, para el caso de las actividades en materia de Electricidad.
2. Por la “ARTF”:
- i. La Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario, para los casos relacionados con el intercambio de información estadística.
 - ii. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los casos relacionados con acciones de capacitación mutua e intercambio de experiencias y conocimientos.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las unidades administrativas antes referidas cambie de nombre, se fusione o desaparezca, el titular de la unidad administrativa que asuma sus atribuciones deberá comunicar por escrito a cualquiera de las “PARTES” que corresponda tal situación, a fin de que, a partir de ese momento, todas las comunicaciones y la ejecución del presente Convenio se realicen por su conducto.

CUARTA. ASESORÍA TÉCNICA. Las “PARTES” se comprometen a brindar en forma mutua la asesoría técnica especializada necesaria para el entendimiento y manejo de la información que se intercambie, a través de los Enlaces que las “PARTES” designen para tal fin.

QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las “PARTES” deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones I.6 y II.4.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las “PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación o vínculo de carácter laboral entre las “PARTES”, por lo que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio Marco de Colaboración, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón solidario o sustituto, en razón de que el personal de cada una de las “PARTES” mantendrá su situación jurídico-laboral, sin originar una nueva.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Las “PARTES” acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.

OCTAVA. INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL. Las “PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga llegar, tiene el carácter de CONFIDENCIAL o RESERVADA según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio.

Las “PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio.

Por lo anterior, se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, ya que de no hacerlo, podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las “PARTES” convienen en que las publicaciones, las coproducciones, así como la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, las “PARTES” gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual, rigiéndose por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, los cuales serán formalizados por escrito, debiendo especificar con toda claridad al personal participante. Los derechos sobre la propiedad intelectual se precisarán en los acuerdos que rijan a los proyectos específicos.

Las “PARTES” convienen que, en toda publicidad que se realice por cualquier medio de las acciones y/o actividades del presente Convenio Marco de Colaboración, se utilizará el logotipo oficial de cada una de las “PARTES”, para lo cual se sujetarán a sus lineamientos y políticas internas de comunicación institucional.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMAPRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las “PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio, que

resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “PARTES”, a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este Convenio.

DÉCIMASEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las “PARTES” y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del Convenio, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMATERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La vigencia del presente Convenio será indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

No obstante, este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las “PARTES”, previa notificación por escrito a su contraparte, con treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

DÉCIMACUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las “PARTES” acuerdan que, para todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento del Servicio Ferroviario, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMAQUINTA. INTERPRETACIÓN. Las “PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, serán resueltas por las personas referidas en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En el supuesto que la controversia subsista, las “PARTES” convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**POR LA AGENCIA REGULADORA DEL
TRANSPORTE FERROVIARIO**

BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA

**TITULAR DE LA AGENCIA
REGULADORA DEL TRANSPORTE
FERROVIARIO**

**POR LA COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA**

**GUILLERMO IGNACIO GARCÍA
ALCOCER**

COMISIONADO PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, Y POR OTRA PARTE, LA AGENCIA REGULADORA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, EN FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.